



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

02:8

Sesion del ocho de marzo
Abierta con los señores Presidente, Vicepresidentes,
Costa, Aguirre, Cadena, Villavicencio, Ariza,
Espinoza, Torres (Interventor), Geroni, Valde-
viera, Quevedo, Gauda, Sanchez, Pineda,
Mora, Torres (Interventor Sr.) Bustaman-
te, Ariza, Garcia, Lopez, Ariza, Aguado, Ho-
bo, Viteri, Zamora; se leyó y aprobó el
acta de la sesion anterior. Dióse cuenta
con una nota del ministerio frol, la cu-
al somete al conocimiento de la h. Cá-
mara, que la elaboracion de polvoras en
la fabrica de Latacunga se halla sus-
pensa, tanto por falta de fondos, cuanto
por que tan lejos de producir alguna
utilidad al Estado le era honerosa; di-
cha nota se mandó pasar ala comisi-
on 1.ª de hacienda. Se dió cuenta con
la renuncia que hace el Tenor frol
Sr. Maria Guerrero del destino de 2.º
Comodoro suplente de Estado; y puesta
en consideracion de la Camara, el h.

ESTADÍSTICO SIM DE 2014 2014 ARAA
ATAURUNDA Y NUBAR Y ATURUNDA



Para llamar la atención de la asamblea res-
pecto a que consideraba necesario declarar que
solo los Consejeros que están desempeñando
actualmente este encargo se hallan impedidos
de obtener destino del Ejecutivo; pues estaba ins-
truido que varios Consejeros suplentes rehusaban
admitir el nombramiento, por la persuasión
de que se les perjudicaba privándoles de obte-
ner empleo. El Sr. Barbo contestó que la de-
claratoria que solicitaba el Sr. propietario
estaba consignada en el artículo 80 de la Cons-
titución, el cual prohíbe solamente a los
Consejeros principales, recibir empleo, comi-
sión, pensión ni gracia alguna del Poder
Ejecutivo, siempre que estos permanezcan en
su encargo, de donde se deduce que solo en el
caso de que los suplentes los subroguen
a los principales hallen comprendidos
en la prohibición constitucional. Puesta
en discusión dicha renuncia resultó admi-
tida. Hallándose en el local de esta Asam-
blea los Señores Consejeros propietarios
de Estado Don Pablo Vences, Don Pedro
Joré de Antón, Don Ramon de la Barrera,
y Don Joaquín Saramillo; y los Señores
Consejeros suplentes Señor Carlos Chiri.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

reboya y Salazar, Don Miguel Alvarado,
y Don Manuel Castelar, prestaron el juramento de estelo, y se retiraron del seno de esta
1ª Cámara. Continuando el orden del despacho, se leyeron las siguientes peticiones:
la del Señor José Álvarez Caamaño sobre
que se le incluya en la ley de presupuestos
las cantidades de 10395 pesetas 2½ reales,
mandados pagar por las legislaturas anteriores,
pasó a la comisión 1ª de hacienda. A la 2ª de este mismo ramo se remitió la
de la priora del Monasterio de Carmelitas,
contraída a solicitar el pago de los reditos
de los procuradores trasladados al Tesoro en
tiempo del gobierno español. La petición
del Señor Félix Arias, sobre que se vote una
cantidad para sostener a los enfermos del Hospital
de San Mateo, se pasó a la comisión 1ª de
hacienda. A la de mejoras internas se
pasó igualmente la del ciudadano Joaquín
García que solicita un privilegio para la
fabrica de velas y favores; y finalmente
se pasó a la comisión de guerra la del Coronel
José Dionisio Nolas que pide se le
declare la antigüedad desde el año de 1834.
Diere cuenta con el informe de la comisión

REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARÍA DE GUERRA Y FUERZAS ARMADAS



de guerra emitido en la representación del
Coronel graduado Francisco Javier Valencia
que solicita su reinscripción. Y en
el Coronel graduado Francisco Javier Valencia
solicita su reinscripción en la lista mili-
tar, de la que dice haber sido borrado por
la Convención de Curú, sin motivo al-
guno legal, según lo comprueba con los
certificados de los dos finados Señores Prates
Barriga y Madrid. Nuestra comisión de
guerra tiene el honor de proponer: Que
reinscribiéndose al expresado Jefe, se pase
el expediente al P. O. para que ante el
compruebe sus servicios, y sea calificado
con arreglo a la ley. Nos nuestra sabiduría
resolverá con el acierto que acostumbra. Punto
a 8 de marzo de 1851. = Zamora, Papea
Costa. = y suplico a discusión, el Sr. Valen-
cia encamina la conducta del expresado Je-
fe manifestando que era un ciudadano pa-
cífico, un antiguo veterano de la independen-
cia que había sabido corresponder con
prodigalidad la buena acogida que le
prestó su país adoptivo; por lo que estaba
por la reinscripción, dicte en cu-
anto a la parte resolutive del informe



0250

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que previene se pase el expediente de la materia al Poder Ejecutivo para que ante el se comparecer sus servicios y sea calificado con arreglo a la ley; pues que la fuerza con la que solicitaba su reincorporacion el mencionado Jefe era tan victoriosa y evidente que no estimo sea necesario este paso. El Sr. Tamarez contestó: que la comision habia tenido por conveniente proceder esto, en razon de no haberse presentado por el peticionario el documento necesario para su calificacion, en vista del que resolverá el Ejecutivo lo que estime justo. El Sr. Noboa manifestó, que la conducta del Coronel Valencia habia sido irreprochable, sin dar motivo de sereno, tanto como militar, cuanto como ciudadano pacifico; que por lo mismo se le debia incorporar en el ejercito. Concluyó manifestando el deseo de que se cambiara la palabra reincorporacion de que habia usado la comision de guerra en la palabra incorporacion. En la solicitud que hace este Jefe, contestó el Sr. Tamarez asegurando fue borrado de la lista militar en la Convencion de Cuenca, e incluido en la de febrero de 1846, por lo que

La comisión ha usado de esta voz legal. El
h^o Pareja observó que el decreto últimamente
citado dice, serán reinscriptos al finis de la
Aramblea; que en su sentir debe ser el Co-
sanel Valencia, pues que sus patriotismo y
servicios prestados ala causa de Colombia
le colocan entre los principales proceres de
la independencia. En el año de 15. cayó
prisionero en Pasto, y después de haber sufri-
do los azares y molestias consiguientes a la pri-
sion se dirigió a esta Ciudad, en la que des-
pués de casarse ha permanecido desde enton-
ces fiel al patriotismo, subordinado alas au-
toridades, y apreciado por todos los buenos
ciudadanos por su buena conducta. Cerra-
da la discusión fué admitido el referido
informe y pasó a 2^a discusión. Sometido
ala consideracion de la h^a Cámara el pro-
yecto de decreto que la comisión de guerra
acompaña, relativamente a rehabilitar a los
militares suspensos y borrados de la lista
militar, cuyo tenor es el siguiente. Señor.
Vuestra comisión de guerra, aqueen ayer os
dignasteis pasar la mocion referida haba
sobre reinscripciones militares, por el h^o
Carbo, y la que hizo el h^o Tobo, tiene

la honra de informarnos que ha meditado
 y discutido tan ardua materia, y en consecuencia
 se ha fijado en las ideas desumual-
 tas en el asunto proyecto de decreto que so-
 mete a la deliberacion de vuestra sabiduria.
 Quito a 8 de marzo de 1851. - Zamary - In-
 cia - Costa. - El Sr. Inca miembro de la
 comision, espuso que en el 5º 3º del artº 3º
 solo habia convenido en que se ponga la
 palabra guerra disintiendo respecto a la pa-
 labra interstena; que tenia razones y moti-
 vos fundados para que no se use esta pa-
 labra. El Sr. Zamary contestó que ciertamen-
 te no habia tenido aceptacion dicha pala-
 bra; pero que en el curso de la discusion
 podia el Sr. proponente manifestar sus
 razones. Se contrajo tambien a informar que
 uno de los Sr. miembros de la comision se
 habia abstenido de suscribir el informe por
 delicadeza. Sujeto a discusion dicho in-
 forme, fue admitido y pasó a 2ª discus-
 sion. Se leyó el proyecto de decreto sobre
 apertura y composicion de caminos pre-
 sentado por la comision 1ª de hacienda,
 y sujeto a votacion fue admitido y pasó
 a 2ª discusion. En seguida llamó la



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

atención de la h^{ca} Cámara el h^{co} Pa-
rejo, respecto á que en la sesion anterior
se habia resuelto que los titulos de abogados
se conferian gratis satisfaciendo solamente
el valor del papel sellado: esta resolu-
cion cede en perjuicio de los Secretarios, que
al cavo de muchos tiempos solamente percibe
estos derechos; y condeyo solicitando la revocato-
ria. Debe tambien revocarse agregó el h^{co} Ju-
gulo otra resolucion que previene que la
Corte Suprema dé aviso al Ejecutivo de los
diplomas que expide. El h^{co} Parejo elevó á
moción formal estos pensamientos, con apo-
yo del h^{co} Bustamante en los terminos si-
guientes: "Que se revoque las dos resolu-
ciones aprobadas en la sesion de ayer, sobre
que se expidan los titulos de abogados por
la Corte Suprema, que sean gratis, que-
dando el otro como lo indicó la Corte Su-
prema; es decir que se expidan los titulos
por las Cortes en que se examinan los abo-
gados; y que tambien se revoque la reso-
cion que previene que la Corte Suprema
dé aviso al Poder Ejecutivo de los aboga-
dos á quienes expida diplomas; y pues-
to en discusion manifestó el h^{co} Busta-

manted que antes de no haber estado en la
 sesion anterior por las resoluciones cuya
 revocatoria se pedia, crea en este caso de-
 bia recordarse que el arancel de tribunales
 señala diez pesos cuatro reales al Secretario
 por la emision del ~~titulo~~ que esto es tan
 eventual, que por lo mismo no se debe equi-
 tar a los Secretarios que desgraciadamente gra-
 tis las causas criminales de oficio, y que
 al dejar vigente la resolucion mencionada
 se les inferior un agravo manifiesto. Puesta
 a votacion fue aprobada. Continuan-
 do la 3ª discusion de las indicaciones
 de la ley organica del Poder Judicial se apro-
 vo la indicacion n.º. Puesta en discusion
 la 5ª que dice asi: "Las Cortes Superio-
 res de Cuenca y Guayaquil han de re-
 cibimiento de abogados ~~precias~~ las for-
 malidades prescritas por la ley, y des-
 pachar el correspondiente ~~Titulo~~". El Sr.
 Gerona estimo que era este el lugar en el
 que debia considerarse la indicacion que
 tenia antes hecha, respecto a que en las
 Cortes de circuito debian nombrarse
 tres confesores para el dicto del examen.
 Los Sr. Trias y Roboa creyeron que bastaba



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

uno solo; y el Sr. Bustamante recordó
la ley recopilada que se halla en pro-
tina, y que establece que en caso de em-
pate el Presidente tiene un voto doble
con lo que queda decidida la decisión;
que aparte de esto el acortamiento de los Con-
suecos en el acto del examen cede en man-
era de las mismas Cortes. Cerrada la
discusión fue aprobada del mismo reso-
do que lo fueron las indicaciones 6^a y 7^a.
En seguida se tomó en consideración
la moción que quedó pendiente en la
sesión anterior, hecha por el Sr. Toranzo
(Antonio José) y que dice así: "Que des-
pués del artículo 10. de la ley que reforma
se ponga este artículo: en los casos del artículo
anterior toca solo al Presidente declarar
haber lugar o no a formación de cau-
sa, y decretar la suspensión salvo el re-
curso de apelación á la sala". Manifes-
tó su Sr. autor que el objeto había sido
llenar el vacío que dejaba el artículo 10 de
la ley orgánica. Y en esta votación
resultó aprobada. El Sr. Quevedo desear-
do armonizar la ley orgánica con lo que

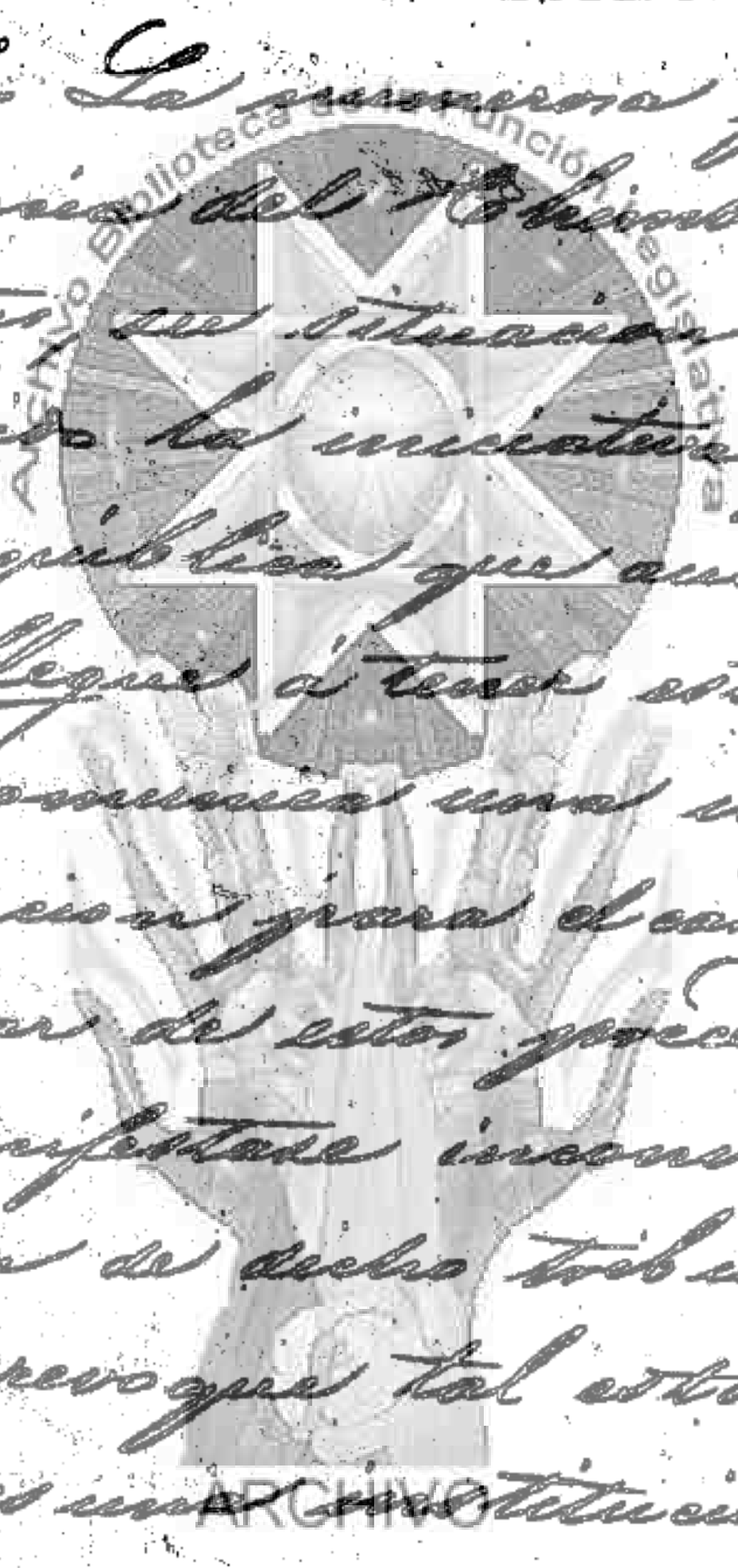
prescribia la Constitucion de la Republica
 hizo con apoyo de los h.^{os} Pariza y Busta-
 mante la siguiente mocion: "Que el art.^o 2^o
 atribucion 1^a se suprima la palabra Vice
 presidente, y se ponga Concejeros de Estado,
 por ser esto conforme a la Constitucion" y
 sujeto a votacion resulto aprobada. Luego
 se tomo en consideracion la mocion del
 h.^o Corta apoyada por los h.^{os} Carion, Tri-
 as y Ezguerra que se halla en 3^a discusion
 y que dice asi: "Que el art.^o 8^o de la ley or-
 ganica de tribunales se redacte en estos termi-
 nos: habra en los circuitos judiciales de Quito,
 Cuenca, Guayaquil y Loja tribunales Super-
 iores, que residan en sus respectivas Capitales,
 y cada uno se comprenda de tres ministros
 jueces y un fiscal", y puesta en discusion
 el h.^o Carbo con apoyo de los h.^{os} Torrado, Sta-
 tario y Ezguerra hizo la siguiente mocion:
 "Que en la mocion que esta en discusion se
 comprenda otro tribunal de justicia, en la
 provincia del Chimborazo, formando un
 circuito con la de Cotacachi" y sujeto
 a discusion el h.^o Torrado (Statario) des-
 fo: h.^o apoyado esta mocion, no solo
 como diputado por la provincia del



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Chimborazo, sino tambien como repre-
sante de toda la Republica, por que he a-
probado un acto de justicia, consignada
en la Constitucion que hemos sancio-
nado. La Constitucion anterior estable-
cio tres tribunales Superiores de justicia
distribuyendo tres distritos judiciales; la
Constitucion actual ha hecho la reforma
de esta distribucion, ha dividido el terri-
torio en circuitos judiciales, y ha dispu-
sto que cada uno de estos circuitos, pueda
comprender una ó mas provincias; que
cada uno de estos circuitos tenga un tri-
bunal superior de justicia; por que asi
como conocia la dificultad de establecer es-
tos tribunales en todas las provincias pa-
ra ordenar que cada una formase cir-
cuito, como tambien la facilidad en al-
guna ó algunas; de otra manera la re-
forma habria sido inutil sin este per-
suasivo de posible conveniencia al res-
pecto de otras provincias fuera de las Ca-
pitales de los tres antiguos distritos. Resul-
ta, pues, que para satisfacer este deseo
constitucional, solo reste buscar la pro-
vincia capaz de recibir una Corte de jus-

ticia, y recordando el concurrimiento de la
 don los h. diputados, no puede negarse
 que el Chimbongo reuna con preferencia
 semejante aptitud; y que quiza esta pro-
 vencia sea motivo a la citada reforma
 constitucional. La numerosa poblacion
 de la provincia del Chimbongo, sus con-
 siderables rentas, su situacion topografica,
 le han merecido la iniciativa para capi-
 tal de la Republica que aun que no sea
 posible que llegue a tener esta gloria, tal
 iniciativa le comunica una importancia
 digna de atencion para el caso de que se
 trata. Ya apesar de estos precedentes, la ex-
 periencia manifiesta inconvenientes en
 la conservacion de dicho tribunal, facil
 es que la ley revoque tal establecimiento,
 pues que no es una institucion constitu-
 cional, ni solo un deseo manifiesto por el
 espíritu de reforma que debe realizar la
 ley. El h. Paraja manifestó el deseo de
 que un asunto tan arduo como el presente
 se oiga previamente los informes del Ge-
 neral y Corte Suprema para proceder
 con circunspeccion y el debido acierto; y con
 este motivo hizo con apoyo de los h. Jueces





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

en, Noboa y Grande la siguiente
modificación: Que el establecimiento de
las Cortes en las provincias de Loja y
Chimborazo se dirija y se solicite un in-
forme del Poder Ejecutivo y de la Corte
Suprema sobre las provincias que por
sus circunstancias merezcan el estableci-
miento de una Corte Superior. — Sujeta a
discusión la enjuague el Sr. Carbo, espe-
riencia que si es una verdad reconocida
por todos, que los pueblos reparten gran-
des ventajas acercándose la administraci-
on de justicia, no habia necesidad de pe-
dir ni esperar los informes que se soli-
cian en la modificación, que bastaba
a este respecto el consentimiento de la
utilidad absoluta y relativa que se dedu-
cia del establecimiento de las Cortes, en las
provincias referidas. La distancia que
hay de Cuenca y Loja es de seis dias
teniendo que transitar por caminos cuya
fragilidad es indudable; los pueblos mas di-
stantes del Chimborazo se hallan tam-
bien a seis dias de distancia y es neces-
ario acercarles cuanto sea posible la jus-
ticia. Antes de esto la prueba ultima



25
mencionada es rica, populosa y su nombre
tría generalmente conocida, y condujo es-
pues que cada uno de los diputados pu-
dia formar su juicio en esta materia
sin necesidad de esperar los informes que
se creyan indispensables para la resolu-
cion del presente asunto. El Sr. Barba
contestó que al hacer la modificacion no
habia tenido el animo de privar á las pro-
vincias, de las Cortes de Justicia, sino solo
examinar profundamente las circunstan-
cias locales, los elementos con que cuenta cada
una de las provincias; y la posibilidad
de plantearse en ellas las Cortes referi-
das; lo cual queriendo ignorar por los
diputados se halla al alcance del Ejecu-
tivo y de la Corte Suprema que pue-
den informar con bastante acierto con are-
glo á los datos y conocimientos plenos de
las provincias. Aparte de esto debe re-
cordarse que el Ejecutivo tiene derecho de veto
por el cual puede objetar la ley lo en-
al no sucede así exigiendole provisoriamente su informe. Por lo mismo que
tiene la facultad de objetar replicó el Sr.
Barba diciendo que use de ella en su



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CIENTA Y NUEVE Y CINCUENTA
MAYO Y JUNIO Y ABRIL Y ABRIL

respectivo lugar, y hagamos por nues-
tra parte el uso de las atribuciones que
nos competen como legisladores de la naci-
on. Quisiera ademas la idea de que era con-
veniente y justo establecer cortes de justicia
en las provincias que se hallasen mas
distantes, por razon de los inconvenientes
que tiene estos enumerados. El Sr. Costa
manifestó que al proponer el estable-
cimiento de la Corte en la provincia
de Loja no le habia movido ninguna
aspiracion personal, y si solo atender
alas necesidades urgentes de aquella pro-
vincia, cuyos reclamos han sido casi siem-
pre menospreciados, ahogando las ideas
de progreso y del un gobierno venturoso. Que-
ria decir previamente el informe es sus-
pendir la ley organica cuya discusion
se ha declarado urgente; y prolonga al
mismo tiempo las argucias de la des-
graciada provincia de Loja que tanto
necesita de este establecimiento benefico.
Dijo ademas, que la escasez de rentas
no podia reputarse como un argumen-
to fundado, puesto que el Supremo Gobi-
erno estaba en el deber de proporcionar



ARCHIVO



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

recursos auxiliando a una provincia con el
sobrante de las otras. Contaron el Sr. Yovri con
apoyo de los Sr. Alvarez y Arguelo hizo la si-
guiente moción: "Que en la sesion que se di-
cote se añada despues de la Chimborazo, Yamba-
bura." Hizo tambien el Sr. Novoa con apoyo
del Sr. Fernandez, la siguiente: "Que en la sesion
que se discute se añada despues de agre-
gadas las anteriores la Corte Superior
de Manabí." Contaron el Sr. Bustamante
manifestó el deseo de saber ¿cuales eran
los fondos con que contaba la nacion pa-
ra el establecimiento de las Cortes de jus-
ticia? Segun lo reclamó que hasta la pre-
sente se han hecho, nuestro presupuesto
de gastos debe montar a millón y medio
de pesos, las rentas que cuenta la naci-
on solo ascienden a 800 mil pesos; luego es
evidente hay un deficit considerable en
contra del erario nacional. El unico arbi-
trio que queda agregado, y que puede de-
finirse para el establecimiento de las cor-
tes, es que los litigantes las costeen, y no
el tesoro público. Con estos Sr. Torres
las observaciones estaban fuera de la

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCIENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



...cuestión, puesto que la moción que esta-
ba en debate era la convección con
el informe que debía exigirse al Exce-
lente y Corte Suprema para la elección
de las Cortes de Justicia: que en cuanto a
este respecto de buena fe, por el con-
venimiento en que se hallaba de que el
Presidente de la República no pudiese re-
ner los conocimientos del país como la
deputación del Sr. [?], que ha nacido y
vivido en aquella provincia. Concluyó así
cuando este Sr. diputado que solo había en-
terado del Sr. Carbo había sido propuesta
de buena fe, exponiendo que los señores no
respiraban en su intervención. Entonces
fue interrumpido por el Sr. Presidente que
tuvo a bien llamar al orden. El Sr. Cos-
ta hizo una declaración pública de
los abogados que existían en la provincia
de Loja, asegurando que muchos de ellos
terminan sus estudios cerrados; lo cual en su
sentido manifestaba que no era el interés
de que sean colocados los profesores de
aquella provincia, en el establecimien-
to que había sido, cuyos destinos
eran a desempeñar probablemente los



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE, Y CINCUENTA.

letrados de fuera. Dijo ademas, que en el caso en que se obligase á las partes á soportar los costos para plantear las Cortes de provincia, como lo habia opinado yo, un h. diputado, se seria precisado á retirar sus mociones, pues que en su concepto debe distribuirse gratuitamente la Administracion de justicia. El h. Pareja dijo, q. interrogado por un h. diputado se oia en la precision de contestar que al hacer la mocion solo ha tenido por objeto consultar á la Cámara el debido acierto en un asunto de alta trascendencia; que no teniendo la profesion de abogado ni siendo vecino de Cuenca ningun interes podia moverle á negar á Loja la Corte solicitada por sus h. diputados; **ARCHIVO** solo agregó tranquilizar mi conciencia, y creo que por esto no pueden hacerse imputaciones injustas como merecidas. Aparte de esto debe recordarse que la practica ha sido pedir informes al Supremo Gobierno en los casos que como el presente debe procederse con conocimiento y plena equidad. En Colombia se dejó al Ejecutivo la facultad de

PARA LOS AÑOS DE 1880 Y 1881

CONSTITUCIÓN Y LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA



coior las Cortes de Justicia en donde lo estime conveniente; y en virtud de esta atribucion planteo la Corte superior de Guayaquil. Condujo este h^o diputado manifestando que estaba muy distante de proceder por enajenados y vides intereses. El h^o ^{de la Función Pública} Amorez recordó que en la discusión se había expuesto por un h^o diputado que todos los abogados de Loja tenían cerrado sus estudios; deduciendo de esta confesion jamina que el personal de la Corte de aquella provincia, se componia de abogados de las otras provincias. Si en la Capital de Cuenca apesar de haber muchos abogados con estudio abierto ha llegado el caso de que hallandose impedidos se puen las causas al tribunal de Guayaquil, ¿cual seria la dificultad en el despacho de los negocios en un lugar donde no hay abogados en ejercicio de la profesion? Dijo ademas, que era necesario en los informes del Ejecutivo como de la Corte Suprema, tanto por el interes que estos poderes tienen en el progreso de la Republica, como por que pueden consultar el archivo del ministerio

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

y ya tambien el de la Junta de la Corte Suprema que queda suministrar el conocimiento de todos los abogados que se reciben. El Sr. Carbo dijo: que era por esta causa el motivo real, y que consideraba de esta naturaleza tener que remitir las causas al tribunal inmediato en el caso de impedimento que carecer absolutamente de un tribunal que conozca y decida las causas; que no le parecia acertado y convenientemente emitir informes en los asuntos que podria resolver con pleno conocimiento esta h. Cámara. El Sr. Costa dijo: que en el caso de que se acceda al establecimiento de un tribunal en Loja, tenia proyectado el medio de pedir a la Asamblea habida a muchos Doctores que no recibiendo de abogados residan en aquella provincia para servir de Consultores en las causas. Que planteada la Corte, estaba seguro de que se estimularian abrir sus estudios los abogados que lo tenian cerrado en aquella Capital. El Sr. Grande discursó manifestando que por las razones tenia que oponerse al establecimiento



REPARTICION DE MIL DOS CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Auto de la Corte Superior de Loza: 1.^o
 por que dicho establecimiento honzaba
 la aspiracion de los abogados, y como
 pertenecia a esta profesion podia coorarse
 que un interes personal le movia a es-
 tar conforme con esta opinion: 2.^o que
 en Cuenca, de donde es natural el Sr.
 diputado, hay como 50 abogados, de en-
 tre los cuales tendria que elejirse pro-
 bablemente los que debian comparecer
 el personal de la Corte de Loza, y
 que por lo mismo una razon de de-
 siderosa personal le movia a discreter
 de los h^o diputado que han defendido
 con calor dicho establecimiento. Mas de
 esto, que debe tenerse presente que corre
 dicha suma provincia la Corte no hay
 razon para negarse alas otras, y erajidas
 ocho. Cortes de justicia importarian ala
 nacion ochenta mil pesos por lo menos.
 Lo que ademas que en su concepto no
 se despendia un poder de sus atribu-
 ciones naturales, por pedir un informe
 a los otros poderes, ni estos incedian a aquel
 por escrito aisladamente, No seria
 mas decoroso, intarrog a este h^o diputado





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

0259

para el cuerpo legislativo, espóran el in-
forme del Poder Ejecutivo para fallar con
acierto en un asunto de tan ardua trascen-
dencia? Cerrado el debate y puesta á vota-
ción la modificación muchas veces referida
fue aprobada. En este estado observando los
honorables Yarru y Novoa, que la modifi-
cación aprobada llenaba lo que se
había propuesto al hacer las indicaciones
antes referidas solicitaron retirarla; e in-
terrogada la Cámara á este respecto que-
daron en efecto retiradas. Ganada á vota-
ción las indicaciones desde la 8ª hasta la
17ª fueron aprobadas sucesivamente. Su-
jeta á discusión la indicación 18ª que dice
así: "El artº 87 debe redactarse del modo
siguiente: los abogados que se incorporen
con arreglo al artº anterior, solamente ejer-
cerán su profesión en la defensa de pue-
tos." El Sr. Bustamante opinó: que esta
indicación debía decir que se incorporen
y no sean ciudadanos; pues puede suce-
der el caso factible de que un ecuatori-
ano de nacimiento haga sus estudios
en otra República, y apesar de haber
se incorporado en el colegio de abogados



REPUBLICA DE GUAYMAL
CINCUENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

de su país natal, no puede llegar á ser
juez, conques ni actor, lo cual envuelve
en sí una injusticia considerable; por
lo que opinaba debía suprimirse. El Sr.
Duesado explicó que la indicación de la
Corte Suprema tenía por efecto
que los abogados de otras Repúblicas que se
incorporaban al Colegio de abogados de otras
Repúblicas que se incorporaban al colegio
de abogados debían ejercer la profesión
solamente en la defensa de pleitos, pero
que en ningún caso ejercer las funcio-
nes de juez. Que al ejemplo que se ha in-
tado por el Sr. preagente respecto á un
joven ecuatoriano que voliere á incorporarse
entre los abogados de su país, se podía con-
testar con muchos casos de abogados estran-
jeros que vienen á incorporarse en esta
República; y que siendo un caso de excep-
ción no puede servir esto de regla general.
El Sr. Goyanda impugnó la indicación
en virtud de que la Constitución de la
República permite que un ecuatoriano
naturalizado puede ser elegido ministro
de las Cortes, y Gobernador de una

ARCHIVO



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

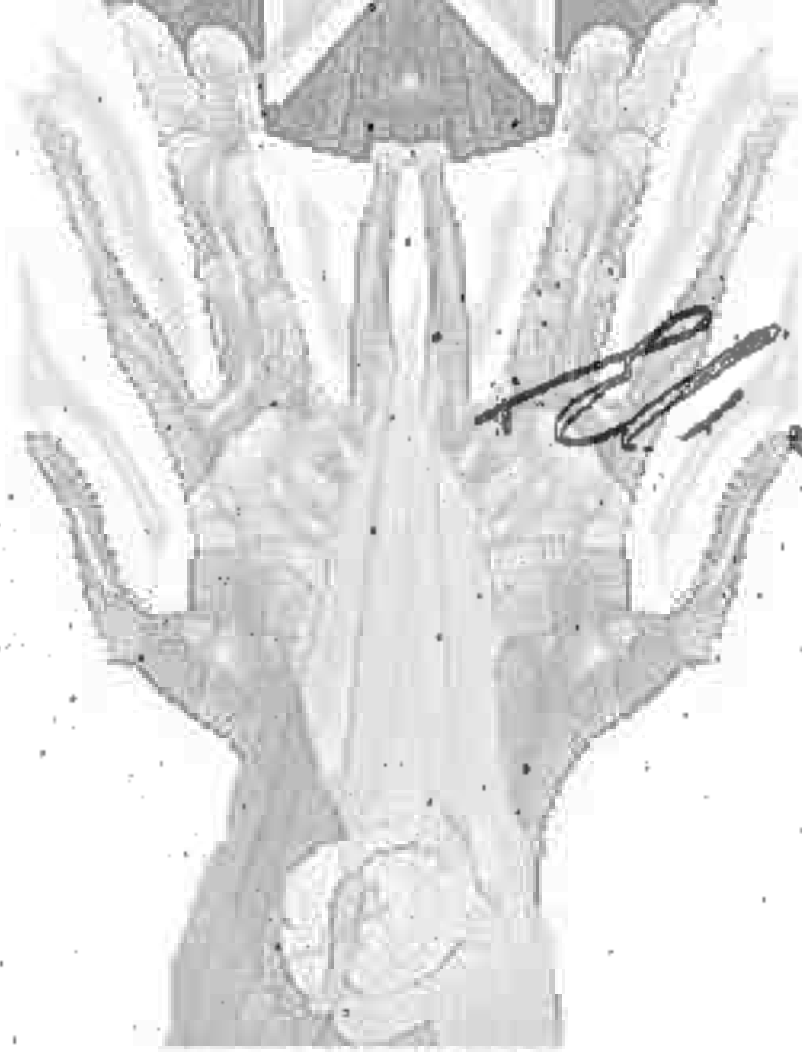
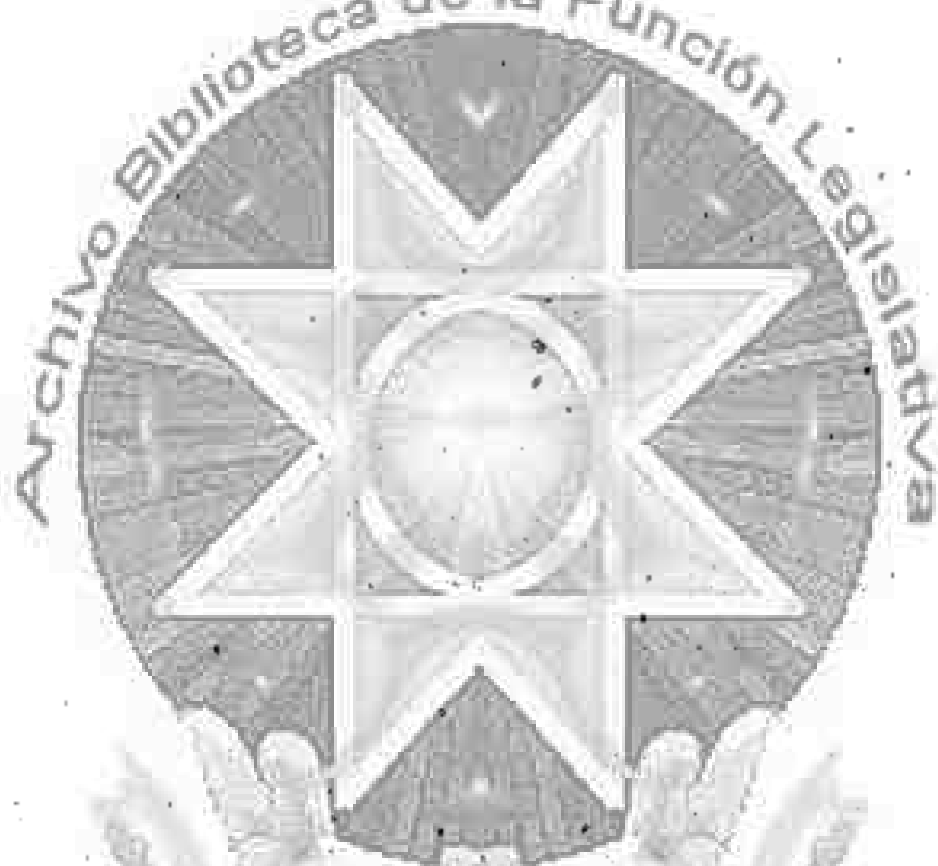
0260

provincias; mientras que la presente dis-
posicion prohíbe ser juez letrado de hacien-
da. La mente del art.º es, dijo el Sr. Quevedo
que el abogado estudie y se resiva en el Ecuar-
dor. Replió el Sr. Yagüez que para incor-
porarse un abogado tiene que acreditar sus
aptitudes por medio de un examen, no siendo
del caso investigar cual haya sido el punto
donde hizo sus estudios. Coincidió con estas
ideas el Sr. Yagüez, y el Sr. Bustamante acen-
guó que habia una contradicción entre el
precepto constitucional, y la indicacion que
ha motivado el debate; pues que la 1.ª per-
mite lo mas, mientras que la 2.ª prohíbe
lo mismo, y que no encontraba razon para
la que se pedia prohibir ser juez a un abo-
gado que despues de incorporarse haya que-
rido por cuatro años la profesion. El Sr.
García observó que las indicaciones fueron
formuladas antes de expedirse la Consti-
tucion; por lo que no era extraño de en-
contrasen en oposicion con la carta fun-
damental. Respectando las opiniones de
los Sr. diputados que me han precedido
con la palabra contestó el Sr. Quevedo, en

su sentido no existe contradicción alguna
que el premissa constitucional de juicio que
ya tendrá lugar en los que siendo de otro país
por nacimiento, y en consecuencia de la naturaleza
nacidos en el Ecuador, estudien y se reciban aquí
como ha sucedido con varios foráneos en efecto
que han estudiado y se han recibido en
esta República. Luego la necesidad de es-
te artículo tanto más, cuanto que el examen se
reduce según lo ha dicho ya el Sr. Procurador
solamente a dar razón de las leyes positivas,
sin investigar los conocimientos que poseen de
los principios del derecho común. El Sr. Presi-
dente dejando su asiento presidencial al Sr. Vice-
presidente dijo: que no había contradicción entre
la Constitución de la República y la indicación
que había motivado el debate. La Sr. dice que
para ser ministro en una de las Cortes debe
ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciu-
dadanía, y la última previene que en el caso
en que un abogado incorporado no sea ciu-
dadano del Ecuador, ejerce solamente su
profesión en la defensa de pleitos. He
aquí que en lugar de existir contradicción
se encuentra que hay verdadera concordan-
cia entre dichos artículos. Cerrado el debate.

y a esta a votacion la indicacion tantas
 e... referida, resulto' aprobado, estando
 por la negativa los Sr. Grande, Puerto-
 monte y Viteri. Habiendo llegado la hora
 se levanto' la sesion.

El Presidente de la Convencion.



El Secretario

ARCHIVO